

**LABORNET N° 574**

**Fecha: 12/07/2010**

**TEMA: Impuesto a las Ganancias 4° categoría. Aumento de los mínimos no imponible y de las deducciones por cargas de familia. Tratamiento de los saldos a favor de los empleados en relación de dependencia. Resolución General (AFIP) N° 2.866/2010 – B.O. 12/07/10**

En el día de la fecha se ha publicado la norma de referencia que dispone un incremento del 20% en el importe de las deducciones de ley, a los efectos de calcular la retención del impuesto a las ganancias de la 4° categoría.

Tal como se desprenderá de la lectura del resumen que sigue, la modificación introducida no es idéntica a lo que se observaba en el proyecto de ley al que tuvimos acceso en abril del corriente año (ver nuestro Labornet N° 564 del 12 de abril).

Según esta norma los empleadores, en su carácter de agentes de retención deberán calcular la retención con los nuevos valores, que se fijan en el Anexo de la norma, el que transcribimos a continuación, a partir del mes de julio/10.

| CONCEPTO   | IMPORTE ACUMULADO JULIO \$   | IMPORTE ACUMULADO O AGOSTO \$    | IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$ |
|--|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]  | 6.300.-                      | 7.200.-                          | 8.100.-                         |
| B) Deducción por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:<br>(J: \$ 6.300.- ; A: \$ 7.200.- S: \$ 8.100)   |                              |                                  |                                 |
| 1. Cónyuge   | 7.000.-                      | 8.000.-                          | 9.000.-                         |
| 2. Hijo  | 3.500.-                      | 4.000.-                          | 4.500.-                         |
| 3. Otras cargas  | 2.625.-                      | 3.000.-                          | 3.375.-                         |
| C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]   | 30.240.-                     | 34.560.-                         | 38.880.-                        |
| CONCEPTO   | IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$ | IMPORTE ACUMULADO O NOVIEMBRE \$ | IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$  |
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]  | 9.000.-                      | 9.900.-                          | 10.800.-                        |
| B) Deducción por cargas de familia [art.23, inc.b)]. Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:<br>(O: \$ 9.000.-; N \$ 9.900.- : D \$ 10.800.-) |                              |                                  |                                 |
| 1. Cónyuge   | 10.000.-                     | 11.000.-                         | 12.000.-                        |
| 2. Hijo  | 5.000.-                      | 5.500.-                          | 6.000.-                         |
| 3. Otras cargas  | 3.750.-                      | 4.125.-                          | 4.500.-                         |
| C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]   | 43.200.-                     | 47.520.-                         | 51.840.-                        |

Por otro lado, la normativa establece que:

- ❖ Si como consecuencia del aumento de las deducciones resultara saldo a favor de los dependientes, el mismo se computará contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal. En caso de existir un remanente a la finalización del ejercicio, será de aplicación lo previsto en el artículo 14 de la RG (AFIP) N° 2437/08, sus modificatorias y complementarias.

En este aspecto, es de nuestro entendimiento que si se produjese un saldo a favor del empleado como consecuencia de la aplicación de los nuevos valores, el mismo tendrá el siguiente tratamiento especial: la diferencia no se reintegrará de inmediato, sino que se compensará contra las retenciones futuras (de los

meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010). Si finalmente subsistiera algún saldo a favor, el mismo se le reintegrará al empleado en la liquidación anual a practicarse en febrero de 2011, que se efectivizará en el mes de marzo de 2011.

Por último, nos parece oportuno resaltar dos cuestiones importantes:

- En primer lugar, la resolución en análisis modifica los importes de los mínimos no imponibles y deducciones por cargas de familia determinados en el artículo 23 de la ley del impuesto (ley 20.628). Sin perjuicio que no dudamos del sentido práctico de la aplicación de la modificación desde el día de la fecha, no podemos dejar de advertir que se trata esta vez de una resolución emanada del organismo fiscalizador, que en esencia estaría alterando un precepto imperativo de ley. Atento entonces la supremacía jerárquica de la norma preexistente, en nuestra opinión, esta resolución general debería ser convalidada por el Congreso de la Nación.
- Por otro lado, el organismo fiscalizador vuelve a disponer, como ya lo ha hecho en años anteriores, un procedimiento de excepción respecto a la devolución de los saldos a favor de los empleados, en caso que los hubiera, difiriendo el reintegro inmediato de los mismos, en contraposición a lo previsto en la R.G. 2437/08 (AFIP) reglamentaria del régimen retentivo que nos ocupa.

**Vigencia:** A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, vale decir a partir del día de la fecha, 12/07/10, y tendrá efectos para el período fiscal en curso (año 2010).

Quedamos a vuestra aclaración para cualquier aclaración necesaria.

*Cecilia Castro*

*Daniel Pueblas*

*María del Carmen Mazza*

*Estudio “de Diego & Asociados”*



Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to  
“Our Services – LaborNet” at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101

<http://www.dediego.com.ar>

[info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)